

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.	
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios publicitarios se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los atrasos en el pago de sus haberes, que desde hace años experimenta el Magisterio de primera enseñanza en muchas provincias, han sido causa de que el Gobierno de V. M. dictase disposiciones encaminadas a regularizar este servicio, que tan directamente contribuye a la ilustración del pueblo, y cuya importancia sería inútil encarecer.

No han respondido, por desgracia, los resultados prácticos a los esfuerzos constantes del Gobierno para corregir el mal: la retribución de los Profesores, así como el material de los establecimientos, continúan sometidos al mismo lamentable y desordenado sistema.

Pero deber es del Gobierno procurar que se dominen cuantos obstáculos puedan oponerse al desarrollo necesario de la instrucción primaria, y abriga la seguridad de vencerlos, insistiendo firmemente en sus propósitos de respetar la ley, de corregir los abusos y de secundar al propio tiempo los patrióticos deseos de V. M., tantas veces repetidos, en beneficio del Profesorado de las Escuelas públicas.

Jamás ha logrado su debido cumplimiento, en 25 años que cuenta de existencia, el precepto vigente de la ley que impone al Gobierno la obligación de adoptar cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los Maestros el puntual pago de sus atenciones, pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudación y distribución de los fondos consignados para este objeto y para el material de las Escuelas, a fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Es indudable que para llevar a efecto la disposición legal con condiciones de permanencia, ningún medio ofrece hoy mayores garantías de éxito que el de satisfacer estas preferentes atenciones con ingresos de recaudación segura, tales como los recargos de las contribuciones directas, cuyos fondos, en la parte correspondiente entregados y centralizados en Cajas provinciales y distribuidos por Habilitados que elijan los Maestros, se acomodaran a un nuevo sistema de fácil ejecución que ha de imponer necesariamente al servicio la normalidad nunca obtenida hasta ahora.

Quedan, por consecuencia, dentro de este organismo todos los Ayuntamientos del Reino, salvo muy pocas excepciones de algunos que no utilizan los recargos; debido generalmente a la circunstancia de tener nivelados sus presupuestos; pero el Go-

bierno dictará disposiciones especiales, según los casos, que faciliten el puntual cumplimiento de la medida, y si fuera indispensable propondrá, mediante un proyecto de ley, que sea obligatorio a todos los Municipios sin distinción el uso de los recargos en la parte necesaria al menos para cubrir las atenciones de las Escuelas.

Adopta el Gobierno esta importante reforma con más altos propósitos, con el pensamiento de que constituya el principio de un sistema, cuyo desarrollo permita que la primera enseñanza logre una organización armónica, independiente y estable en todas sus esferas, así en la económica y en la administrativa, como en la técnica o pedagógica.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1882.—SEÑOR:—A los Reales pies de V. M.—PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones del personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico, con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos a favor del Tesoro público, o por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retención la parte destinada a la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes a cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago, de los fondos que, según las disposiciones de este decreto, se destinan a aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instrucción pública, sin intervención alguna de la Administración general del Estado.

Hasta que se verifique la instalación de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes a los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el ínterin quedan obligados estos Ayuntamientos a verificar por sí mismos el ex-

presado ingreso, cuidando de su realización los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio a todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximo autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará también las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todos los atrasos a favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias a los Delegados de las provincias, los cuales en virtud de reclamación de los Gobernadores civiles dispondrán la retención de todos los valores y créditos que a favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados a aquel objeto.

Art. 6.º El pago a los Maestros y Maestras se hará por medio de habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representación de todos los de la provincia.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—(Gaceta del día 16 de Junio de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los anuncios de oposiciones a Escuelas públicas comprenden todas las que en las respectivas provincias se hallan vacantes a la fecha de aquellos y deben ser provistas en dicho turno; y con el fin de evitar las dudas que puedan ocurrirse a los Tribunales al hacer la propuesta en la forma unipersonal que determina el Real decreto de 17 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los opositores harán constar en la instancia en que soliciten ser admitidos a los ejercicios las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

2.º En las oposiciones que se hallen ya anunciadas, los opositores expresarán esta circunstancia antes de empezar el primer ejercicio, consignándolo en los respectivos expedientes el Secretario del Tribunal.

Y 3.º Los de las Juntas provinciales de Instrucción pública no darán curso en lo sucesivo a ninguna instancia en que no se cumpla con lo prevenido en la disposición 1.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1882.—ALBAREDA.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del día 5 de Junio de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Para llenar cumplidamente el servicio estadístico que la Direccion general de Obras públicas encomienda á este Gobierno civil, y por via de rectificacion de los datos que existen en la Seccion de Fomento, he dispuesto que en el termino de ocho dias, á contar desde la fecha de esta circular, todos los Alcaldes de esta provincia acusen recibo de la misma, incluyendo aquellos en cuyo término municipal haya aprovechamiento de aguas de dominio público, una relacion exacta del número de estos aprovechamientos, usos ó industrias á que están aplicados y nombre de las personas ó sociedades que las utilizan.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los antedichos Alcaldes, á quienes encomiendo su más exacto cumplimiento, reservándome exigir la responsabilidad oportuna en los casos que haya lugar.

Soria, 21 de Junio de 1882

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.—Circular.

Hallándose dispuesto el que los individuos de clases pasivas, ya procedan de la clase civil, ya de la militar, pasen revista ante los Contadores de Hacienda hoy Interventores, creo de mi deber recordar á los que tienen consignado en la Tesorería de esta Delegacion el pago de sus haberes, el cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1835, que para su observancia se inserta á continuacion, á fin de que se presenten provistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquel acto, el cual tendrá lugar desde el 1.º al 10 inclusive del mes de Julio próximo venidero, en la inteligencia de que los pensionistas que no llenen este requisito en el plazo que se marca sufrirán los perjuicios que determina la regla 10 de la citada Real orden.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad á esta circular y Real orden que se cita, así como el que por su parte cumplan con cuanto en esta última se previene, no demorando el envío á esta Delegacion de los certificados de revista que expidan, ajustados al modelo que tambien se inserta, para que la Intervencion pueda remitir el día 15 de dicho mes de Julio á la Direccion general del Tesoro público, segun previene la orden-circular de dicha Superioridad de 15 de Abril de 1872, las relaciones nominales de individuos que hayan sido baja por falta de cumplimiento á la indicada revista.

Soria, 14 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Francisco Maureta.

Real orden que se cita.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Con objeto de prevenir ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, previene la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio último que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él derecho que disfrutan.

A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficiosos resultados que propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposicion 4.ª de las estampadas al final de la seccion

5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces al año y en los meses de Enero y Julio de cada uno.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es el de 10 dias para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20 en atencion al mayor número de individuos de las clases pasivas que en ella residen.

Los 10 y 20 dias empezarán á contarse desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con 10 dias de anticipacion por lo ménos se estampará el oportuno anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito más adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del termino que queda marcado se presentarán personalmente al Contador de Hacienda de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.ª En los casos en que el Contador central intervenga el pago de la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.ª Los individuos deberan ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallen, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fe de estado, la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales y de la Real Casa y Patrimonio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los seculares en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, estará obligado éste á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los individuos á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán los Contadores á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada la operacion remitirán los Alcaldes al Jefe económico de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el punto de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos.

12. El Contador Central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en es-

te asunto, y por el resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren, por medio de justificaciones que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes esta sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspension el Jefe económico lo pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitaran su traslado, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondran en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion; y

14. Los Contadores, y los Alcaldes en su caso, desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce.

Son responsables de cualquier falta ó omision que ofrezca el entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la Superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial, segun proceda.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento.»

Modelo que se cita en la circular anterior.

PROVINCIA DE SORIA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE

Clases pasivas.—Revista semestral de Julio de 1882.

Don F. de T., Alcalde constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad en acto de revista semestral D..... (1) pensionista del Monte-pío militar, habiéndome exhibido la cédula personal señalada con el núm. expedida en..... con fecha..... de..... de 188... y un oficio (2) traslado del Sr. Gobernador militar de esta provincia, el cual le dá derecho á la pension anual de..... pesetas que le concedió el Consejo supremo de Guerra y Marina en acordada de..... de..... de 18...

Y para que conste y surta sus efectos en la Intervencion de Hacienda de esta provincia, donde el interesado tiene consignado el pago de sus haberes, expido el presente, visado y sellado por esta Alcaldía en.... á..... de Julio de 1882.

(Sello.)

El Alcalde,

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alcañices.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre como medio para hacer efectivo el cupo de consumos por todo el año económico de 1882 á 1883, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa en su clase primera de

(1) Debe hacerse constar si es retirado de guerra, pensionista del Monte-píos, remuneratoria, exclaustrado, cesante ó jubilado

(2) Debe citarse el documento que le dá derecho á la pension ó haber que perciba, su fecha y el concepto de la concesion.

la instrucción vigente, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las doce de la mañana á las dos de la tarde, en la casa consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1.532 pesetas 91 céntos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

3.^o Para tomar parte en esta subasta es preciso consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe del expresado cupo.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará segunda y última el día 28 con las mismas formalidades y en las expresadas horas y local.

Aldealices, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gregorio Castrillo.

Ayuntamiento de Soto junto á S. Esteban.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882-83, se anuncia al público su remate, el que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Junio y hora de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de esta Corporación. Si no hubiese licitador que cubra el importe del encabezamiento y recargos se anuncia la segunda subasta á los tres días siguientes de la primera á la misma hora, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Soto junto á San Esteban, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Redondo.

Ayuntamiento de Castejon del Campo.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y próximo año económico de 1882-83, para lo cual se celebrará subasta ante la Corporación municipal en su sala consistorial el día 28 del actual á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en dicho remate se celebrará otro el día 3 del próximo mes de Julio á igual hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que prescribe el párrafo 3.^o del artículo 221 de la Instrucción del ramo.

Castejon del Campo, 13 de Junio de 1882.—El Alcalde, Teodoro Ciriano.

Ayuntamiento de Cardejon.

Habiendo sido adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en número igual al de Concejales, el arriendo á venta libre de las especies que determina la tarifa sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1882 á 1883, se anuncia la subasta bajo la forma siguiente:

1.^a La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes y hora de doce á una de su tarde en la casa consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento, con las formalidades contenidas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a Servirá de tipo para el remate la cantidad de 674 pesetas 29 céntimos á que asciende el encabezamiento, con más el recargo del 70 por 100 de municipales.

3.^o Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la depositaria municipal el 2 por 100 en metálico del importe de los expresados cupos.

4.^a Si no se presentase postor alguno en la primera subasta se celebrará segunda y última el 3 de Julio con las mismas formalidades y expresadas horas que el primero, admitiéndose en esta segunda las que cubran las dos terceras partes de todas las especies.

Cardejon, 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Bernardo Gonzalo.

Ayuntamiento de Matanza.

Este Ayuntamiento, asociado de un número de contribuyentes igual al de sus individuos, ha adoptado el medio de arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos durante el año económico de 1882-83, celebrándose la subasta ante la corporación municipal en la sala de sesiones á los diez días de como aparezca inserto este anun-

cio en el *Boletín oficial*, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda á los seis días siguientes á la primera, ambas á las doce de la mañana, en la que se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.^o del art. 221 de la Instrucción vigente para la administración de este impuesto.

Matanza 12 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Guillermo Ortiz.

Ayuntamiento de S. Esteban de Gormaz.

Don Felix Delgado de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del término municipal de San Esteban de Gormaz,

Hago saber: Que, constituida la corporación en junta con igual número de contribuyentes asociados segun previene el art. 210 de la Instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1882 á 1883, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta casa consistorial ante el municipio el día 26 del corriente mes de once á doce de la mañana, en cuyo remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 10.927 pesetas 83 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal de un 70 por 100 en los derechos de tarifa.

Cubierto el importe del mencionado presupuesto, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días despues. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, arregladas á instrucción, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitara que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la depositaria municipal la cantidad de 218 pesetas 56 céntimos como garantía provisional para responder del resultado del remate, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas. El rematante prestará la fianza en fincas rústica, libres, sitas en este término municipal, por valor doble de la cantidad que constituyen todos los ramos reunidos y recargos expresados, ó en metálico dicha cantidad que se consignará en el Banco de España.

San Esteban de Gormaz, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Félix Delgado.

Ayuntamiento de Miño de Medina.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1882 á 1883, importante 1.001 pesetas y 13 céntimos, con más el 2 por 100 de recargo para cubrir el presupuesto municipal, tendrá lugar la primera subasta el día 23 del actual de doce á dos de la tarde; y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día 30 á las mismas horas, admitiendo en ésta las licitaciones que cubran las dos terceras partes. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Miño de Medina, 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Vicente Minguez.

Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento y recargos municipales en el inmediato año económico de 1882 á 1883, tendrá lugar el primer remate el 24 del corriente á las diez de su mañana, y el segundo el día 2 del próximo mes de Julio á igual hora, en la casa consistorial y ante la expresada Corporación, con sujeción al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Fuencaliente de Medina, 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gregorio Lario.

Ayuntamiento de Camparañon.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales el arriendo en conjunto de los derechos de consumos y recargos con libertad de ventas para el próximo año económico de 1882 á 1883, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la casa consistorial, la primera el día 25 del presente mes á las once de su mañana, y la segunda el día 29 á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Camparañon, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Anastasio Sanz.

Ayuntamiento de Barcones.

No habiendo tenido efecto la primera subasta señalada el día 13 del actual para el arriendo de las especies de consumos de este distrito á venta libre para el año económico de 1882-83, bajo los tipos establecidos en la Instrucción y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, por falta de licitadores, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 26 del corriente á las diez de su mañana, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Barcones, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Andrés Alcalde.

Ayuntamiento de Matamala.

Don Zoilo Martinez, Alcalde constitucional del distrito municipal del mismo,

Hago saber: Que no habiendo habido licitador alguno para el arrendamiento con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito durante el año económico de 1882-83 en la subasta celebrada en el día 18 del actual, por no haberse cubierto las 1.712 pesetas 15 céntimos con el aumento del que para gastos municipales se señala en el presupuesto municipal del indicado periodo, segun se hallaba anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 69 del corriente año, se señala para la segunda el 25 del actual á las once de su mañana, y no habiendo licitadores en ésta se celebrará la tercera el día 28 del corriente.

Matamala, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Zoilo Martinez.

Ayuntamiento de Bretun.

Acordado por este Ayuntamiento de igual número de asociados, en cumplimiento al art. 210 de la Instrucción vigente, art. 11 del mismo, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos del corriente año económico de 1882-83, para cubrir el encabezamiento y recargos municipales en dicho año, importantes 2.042 pesetas 34 céntimos, se anuncia al público en remate, el que tendrá lugar el 25 del actual y hora de las doce de su mañana en la sala consistorial del mismo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría, y si al primer remate no se presentara licitador alguno se procederá al segundo el día 2 del mes entrante.

Bretun, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Leon Castellanos.

Ayuntamiento de Aylagas.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año económico inmediato de 1882-83, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 26 del corriente á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en este remate, se celebrará otro el día 30 del mismo y á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.^o del art. 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto.

Aylagas, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Aylagas.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y 70 por 100 de recargo municipal en el próximo año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de 1.224 pesetas 54 céntimos, importe de ambos conceptos. La subasta tendrá lugar el día 25 del actual de ocho á nueve de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y en el caso de no haber postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 2 del próximo mes de Julio, á la misma hora y pliego de condiciones relacionado.

Aldehuela de Periañez, 15 de Junio de 1882. = El Alcalde, Manuel del Río.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 25 del corriente mes, de diez á doce de la mañana en su casa consistorial, se celebrará la subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales en todo el ejercicio económico de 1882 á 1883, y si esta primera subasta no ofreciere resultado legal el remate, tendrá lugar la segunda el día 1.º de Julio próximo.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la tablilla de anuncios y en la Secretaría de Ayuntamiento.

Fuentelmonge, 16 de Junio de 1882. = El Alcalde, Zacarías Heras.

Ayuntamiento de Estepa de San Juan.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1882 á 1883. La primera subasta tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento el día 24 del corriente á las diez de la mañana, y si en este día no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 29 del mismo á dicha hora, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Estepa de San Juan, 16 de Junio de 1882. = El Alcalde, Manuel Ramirez.

Ayuntamiento de Ontalvilla de Almazan.

Acordado por el mismo en junta de asociados el arriendo á libre venta para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos para el año económico de 1882-83, cuyas cantidades ascienden á 1.552 pesetas 60 céntimos, se ha señalado el primer remate para el día 24 del corriente á las doce del día en la sala de sesiones de la casa consistorial dándose por terminado á las dos de la tarde. No habiendo postor alguno se celebrará en idéntica forma segunda subasta el día 28 del mismo, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Ontalvilla de Almazan 14 de Junio de 1882. = El Alcalde, Pablo Gutierrez.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados establecida al efecto, han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año económico de 1882 á 1883, celebrándose la subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial al tercer día de como aparezca inserto en el *Boletín oficial*, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si no se presentasen licitadores en dicho remate se celebrará otro al 6.º día siguiente del primero, á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción.

Peñalcázar, 15 de Junio de 1882. = El Alcalde, Mariano Gil.

Ayuntamiento de Montejo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y junta de asociados, se ha preferido el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo económico de 1882-83, cuya cantidad es la de 2.925 pesetas 32 céntimos, con más el recargo del 70 por 100 para gastos municipales.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 23 del corriente, y no teniendo esta efecto se señala al propio fin la misma hora del día 30 siguiente, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa capitular, cuyo local se destina para dichos actos.

Montejo, 16 de Junio de 1882. = El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento de Hoz de Arriba.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con la dotación de 250 pesetas que cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia para que el que desee solicitarlas, reuniendo las condiciones prescritas por la ley vigente, pueda hacerlo en término de ocho días, desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Hoz de Arriba, 14 de Junio de 1882. = El Alcalde, Roque Domingo Benito.

Ayuntamiento de Narros.

Acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico inmediato de 1882-83, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 24 del que cursa á las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en este remate se celebrará otro el día 2 del próximo mes de Julio á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto.

Narros, 16 de Junio de 1882. = El Alcalde, José del Río.

Ayuntamiento de Cabreriza.

Habiéndose dado por concluido el amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1882-83, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse de las utilidades que tienen consignadas y reclamar en dicho periodo si se consideran agraviados, previniendo que trascurrido el tiempo que se designa no serán oídas sus demandas.

Cabreriza, 12 de Junio de 1882. = El Alcalde, Cayetano Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á igual número de contribuyentes, en sesión ordinaria del día 11 del actual ha acordado la adopción del tercer medio de los comprendidos en el artículo 210 de la Instrucción de consumos vigente, que es el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, todo á cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882-83, importante el primero 890 pesetas, y los recargos municipales 623 pesetas al respecto del 70 por 100 del encabezamiento, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, que todo suma 1558 pesetas 39 céntimos, cuyo remate tuvo lugar el primero el referido día 11 á las diez de la mañana y no se presentó postor alguno, y el segundo tendrá lugar á los diez días que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que será de once á doce de la mañana, y todo con sujeción al capítulo 23 de dicha Instrucción.

Villanueva de Gormaz, 13 de Junio de 1882. = El Alcalde, Juan Arribas.

Ayuntamiento de Velamazán.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, y en virtud de lo dispuesto en el art. 210 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre último, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al referido impuesto para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el año económico de 1882 á 1883, señalando para el primer remate el día 27 del actual á las once de su mañana, y el segundo, si no se presentare licitación, con la mejora del 5 por 100, el 30 del mismo mes á la una de su tarde, en la sala consistorial de esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Velamazán, 17 de Junio de 1882. = El Alcalde, José Sobrino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJERÍA DE FRANCISCO LACUSSANT,

SORIA,

32, Soportales del Collado, 32.

En este establecimiento se ha recibido un abundante surtido de relojes de bolsillo para señoras y caballeros, de sobremesa, de pared con euco y cordones, rústicos, de torre y de otras diferentes clases, así como despertadores de fantasía. Se venden sumamente baratos, al contado y á plazos, garantizando por uno y más años, como también las composturas. 1-3

HALLAZGO. = Desde el día 17 del actual se hallan recogidas en el pueblo de Galinero tres yeguas y una potra de ignorada procedencia. La persona á quien pertenezcan pueda presentarse al Sr. Alcalde de dicho pueblo, quien entregará dichas caballerías justificando su pertenencia y abonando los gastos de alimentación y daños causados por las mismas.

SUBASTA. = El que quiera interesarse en la construcción de una casa-escuela que se va á edificar en la villa de Olvega, puede pasar á tratar con Don Nicasio Villar, vecino de la misma, en el término de ocho días, pues pasado este plazo no se admitirá proposición alguna.

SUBASTA. = Debiendo procederse á la reconstrucción ó fundición de la campana mayor de la Iglesia parroquial de la villa de Noviercas, por hallarse inutilizada, se hace público por medio de este anuncio para que los que deseen ejecutar aquel trabajo se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa á enterarse de las condiciones formuladas al efecto.

EL AVISADOR NUNANTINO,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

Se publica los jueves y domingos.

Precios de suscripción.

Por tres meses 6 reales — Por seis id 10. — Un año 18.

Se suscribe en Soria en la librería de Rioja. Fuera de la capital, en las Administraciones de Correos. La correspondencia al administrador del periódico, Collado, 58, Soria. 4-6

ARRENDAMIENTO. = Se arrienda la posada Venta Nueva, sita en la mitad del camino de la carretera de Soria al Burgo, término de Aldehuela de Calatañazor, con su corral y cochera, pastos para ganados como los demás vecinos, cien fanegas de tierra de labor á las dos hojas con sus huertas de regadío. También se le dará una buena yunta de machos para la labor, bolquete y demás apeos de labor. La persona que quiera interesarse en el arriendo de todo ó solo de la posada puede pasar á tratar con su dueño Pedro Martínez, vecino de Soria, calle de los Estudios núm. 1.º, y que enterará de las buenas condiciones que puede disfrutar en la indicada finca. 2-6

SUSTITUTO. = Se necesita uno para Ultramar. Quien reúna las condiciones puede pasar á tratar con Pedro Martínez, calle de los Estudios, núm. 1.º, en Soria. 2-6

EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA.

comercio de Joaquín Vicen.

Especialidad en bisutería, quincalla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de París, en papeles pintados para habitaciones. 13=20.

SORIA. = Imprenta provincial.